



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 038/2018

La Paz, 21 de febrero de 2018

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-GG03-008-18 DE 19/02/2018, QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA INICIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL "PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRAJERAS" EN EL PUNTO DE CONTROL "PASTO GRANDE".

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-GG03-008-18 de 19/02/2018, que aprueba el cronograma inicial para la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras" aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018 en el punto de control "Pasto Grande".

MFP/fch
cc. archivo



María de Fátima Peñaloza Choque
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



Consuelo Thaine Olivares
Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA - GG 03 - 008 - 1'8

La Paz, 10 FEB 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas en su artículo 1, establece que la Potestad Aduanera es entendida como el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la Ley y del ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 3 de la citada Ley N° 1990, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que el artículo 99 del citado Reglamento, dispone que la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, podrá restringir el despacho aduanero en determinadas administraciones aduaneras en función a la infraestructura de que dispongan éstas.

CONSIDERANDO:

Que la Aduana Nacional en virtud a su potestad aduanera es la institución encargada de intervenir en el tráfico internacional de mercancías y conforme señala el artículo 81 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, el procedimiento del despacho de mercancías se establecerá en Reglamento, en este marco, el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la declaración de mercancías en versión digital o manual y su documentación soporte debe ser presentada a la Administración de Aduana, conforme a los procedimientos que establezca la Aduana Nacional.

Que conforme a lo anterior en aplicación del artículo 99 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, se aprueba el "Procedimiento para Despacho de Importación de



Aduana Nacional

Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras”, de acuerdo a lo dispuesto en el Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018, mismo que en su Literal Noveno, señala que las mercancías provenientes de la Zona Franca Iquique, independientemente de la aduana de ingreso, deben registrar como Aduana de destino el Código de Aduana “402” correspondiente al Punto de Control “Pasto Grande” de acuerdo al cronograma de implementación a ser aprobado por Gerencia General de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Fiscalización mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 008/2018 AN-GNFGC-I-03/18 de 09/02/2018, en su parte pertinente señalan que en el Punto de Control “Pasto Grande” deberán nacionalizarse todas las mercancías provenientes de Zona Franca Iquique con excepción de aquellas sometidas al Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, dirigidas a ZOFRACOBIA y Depósito Transitorio, Vehículos (FRV), maquinaria (FRM) y Remolques y Semiremolques (FRRS), carga mixta, mercancías consignadas a entidades públicas, a fin de que previo evaluación y análisis las citadas mercancías sean incluidas para la implementación del “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras”.

Que asimismo, conforme a Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 03/2018 AN-GNFGC-I-01/2018 de 18/01/2018 se recomienda aplicar inicialmente el procedimiento de referencia para mercancías provenientes de Zona Franca Iquique destinadas a la Administración de Aduana Interior Oruro debiendo ser aplicado por el lapso de tiempo de dos (2) meses; razón por la cual mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 008/2018 AN-GNFGC-I-03/18 de 09/02/2018 la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Fiscalización concluyen que se requiere la aprobación de un cronograma de implementación inicial del “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras” emitido por Gerencia General, iniciando operaciones con carga destinada a Aduana Interior Oruro.

Que considerando los antecedentes, a efectos de evaluar la capacidad del recinto aduanero Pasto Grande, para el procesamiento de toda la carga proveniente de Zona Franca Iquique e implementación del “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras” corresponderá aplicar inicialmente el citado procedimiento en la Administración de Aduana Interior Oruro (Código de Aduana 401) dependiente de la Gerencia Regional Oruro, aspecto que puede considerarse como un punto de partida del cronograma a ser aprobado por Gerencia General, a efectos de que posteriormente se vayan incorporando las demás Administraciones de Aduana de las diferentes Gerencias Regionales a la implementación de la fase piloto del “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras”.

Que por lo expuesto, corresponde efectuar la implementación del “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras” a cuyo efecto es importante iniciar como punto de partida en la Administración de Aduana Interior Oruro (Código de Aduana 401) dependiente de la Gerencia Regional Oruro, razón por la cual la Gerencia General de la Aduana Nacional deberá aprobar la parte inicial del cronograma en

G.P.
Alberto A.
Pardo P.
A.N.

G.P.
Damián A.
Ortiz M.
A.N.

G. N.
Es. de Fina
Santana C.
A.N.

D.F.C.
F. P.
Rozler B.
A.N.

G.M.F.
José Bleud
Morales
A.N.

D.F.P.
M.R.C.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.
Daniel A.
Arce
A.N.

D.A.
Vidal Lopez
García M.
A.N.

D.F.C.
F. P.
Rozler B.
A.N.

Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Aduana Nacional

virtud al inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y al Literal Noveno de la Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 346/2018 de 16/02/2018, concluye que es necesario y urgente la aprobación de la parte inicial del cronograma para la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras" aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018, toda vez que el mismo no contraviene la normativa vigente, razón por la cual, en aplicación del inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Gerente General aprobar la parte inicial del cronograma de implementación de la fase piloto del citado Procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018, en su Literal Noveno faculta al Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, aprobar el cronograma de implementación de la fase Piloto del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras", autorizada en el Literal Segundo de la citada Resolución de Directorio.

POR TANTO:

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el cronograma inicial para la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras" aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018 en el Punto de Control "Pasto Grande" (Código de Aduana 402), a partir del 20/02/2018, para mercancías destinadas a la Administración de Aduana Interior Oruro provenientes de Zona Franca Iquique.

SEGUNDO. Se exceptúan del Literal Primero de la Presente Resolución a las mercancías alcanzadas por el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, mercancías destinadas a ZOFRACOBIA, zonas francas industriales y depósitos transitorios, vehículos automotores

Thaine
Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Aduana Nacional

(FRV), maquinaria (FRM), remolques y semiremolques (FRRS) y mercancías consignadas a Entidades Públicas.

La Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Sistemas, la Gerencia Nacional de Fiscalización, la Gerencia Regional Oruro y la Administración de Aduana Interior Oruro, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

~~G.N.J.
Miguel Ángel
A.N.B.~~

~~G.N.J.
Miguel Ángel
A.N.B.~~

~~G.N.E.
Jose Brindley
Moyses
A.N.B.~~

GG: AAPP
GNJ: MFPCH/VLCM/MBL
GNN: MBC/DAT/MFM
GNF: JABM/FPRB
H.R.: DNPNC2017-158/4

~~D.M.
Vanilo Lisset
Cordero M.
A.N.~~

~~G.N.J.
A.N.B.~~

~~D.N.P.
Dorivaldo
A.N.B.~~

~~B.N.Y.
A.N.B.~~

~~D.N.P.
A.N.B.~~

~~D.F.O.
Francisco
Rozalén B.
A.N.B.~~

~~Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General s.l.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA~~





www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional



RESOLUCIÓN Nº RA GG 03 008 18

La Paz, febrero 19 de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas en su artículo 1, establece que la Potestad Aduanera es entendida como el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la Ley y del ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 3 de la citada Ley Nº 1990, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que el artículo 99 del citado Reglamento, dispone que la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, podrá restringir el despacho aduanero en determinadas administraciones aduaneras en función a la infraestructura de que dispongan éstas.

CONSIDERANDO:

Que la Aduana Nacional en virtud a su potestad aduanera es la institución encargada de intervenir en el tráfico internacional de mercancías y conforme señala el artículo 81 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, el procedimiento del despacho de mercancías se establecerá en Reglamento, en este marco, el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, señala que la declaración de mercancías en versión digital o manual y su documentación soporte debe ser presentada a la Administración de Aduana, conforme a los procedimientos que establezca la Aduana Nacional.

Que conforme a lo anterior en aplicación del artículo 99 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, se aprueba el "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras", de acuerdo a lo dispuesto en el Literal Primero de la Resolución de Directorio Nº RD 01-003-18 de 31/01/2018, mismo que en su Literal Noveno, señala que las mercancías provenientes de la Zona Franca Iquique, independientemente de la aduana de ingreso, deben registrar como Aduana de destino el Código de Aduana "402" correspondiente al Punto de Control "Pasto Grande" de acuerdo al cronograma de implementación a ser aprobado por Gerencia General de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Fiscalización mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 008/2018 AN-GNFGC-I-03/18 de 09/02/2018, en su parte pertinente señalan que en el Punto de Control "Pasto Grande" deberán nacionalizarse todas las mercancías provenientes de Zona Franca Iquique con excepción de aquellas sometidas al Decreto Supremo Nº 2295 de 18/03/2015, dirigidas a ZOFRACOBILIA y Depósito Transitorio, Vehículos (FRV), maquinaria (FRM) y Remolques y Semiremolques (FRRS), carga mixta, mercancías consignadas a entidades públicas, a fin de que previo evaluación y análisis las citadas mercancías sean incluidas para la implementación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras".

Que asimismo, conforme a Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 03/2018 AN-GNFGC-I-01/2018 de 18/01/2018 se recomienda aplicar inicialmente el procedimiento de referencia para mercancías provenientes de Zona Franca Iquique destinadas a la Administración de Aduana Interior Oruro debiendo ser aplicado por el lapso de tiempo de dos (2) meses; razón por la cual mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 008/2018 AN-GNFGC-I-03/18 de 09/02/2018 la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Fiscalización concluyen que se requiere la aprobación de un cronograma de implementación inicial del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras" emitido por Gerencia General, iniciando operaciones con carga destinada a Aduana Interior Oruro.

Que considerando los antecedentes, a efectos de evaluar la capacidad del recinto aduanero Pasto Grande, para el procesamiento de toda la carga proveniente de Zona Franca Iquique e implementación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras" corresponderá aplicar inicialmente el citado procedimiento en la Administración

de Aduana Interior Oruro (Código de Aduana 401) dependiente de la Gerencia Regional Oruro, aspecto que puede considerarse como un punto de partida del cronograma a ser aprobado por Gerencia General, a efectos de que posteriormente se vayan incorporando las demás Administraciones de Aduana de las diferentes Gerencias Regionales a la implementación de la fase piloto del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras".

Que por lo expuesto, corresponde efectuar la implementación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras" a cuyo efecto es importante iniciar como punto de partida en la Administración de Aduana Interior Oruro (Código de Aduana 401) dependiente de la Gerencia Regional Oruro, razón por la cual la Gerencia General de la Aduana Nacional deberá aprobar la parte inicial del cronograma en virtud al inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000 y al Literal Noveno de la Resolución de Directorio Nº RD 01-003-18 de 31/01/2018.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNIGC-DALIC Nº 346/2018 de 16/02/2018, concluye que es necesario y urgente la aprobación de la parte inicial del cronograma para la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras" aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-003-18 de 31/01/2018, toda vez que el mismo no contraviene la normativa vigente, razón por la cual, en aplicación del inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, corresponde al Gerente General aprobar la parte inicial del cronograma de implementación de la fase piloto del citado Procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

Que la Resolución de Directorio Nº RD 01-003-18 de 31/01/2018, en su Literal Noveno faculta al Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, aprobar el cronograma de implementación de la fase Piloto del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras", autorizada en el Literal Segundo de la citada Resolución de Directorio.

POR TANTO:

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el cronograma inicial para la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras" aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-003-18 de 31/01/2018 en el Punto de Control "Pasto Grande" (Código de Aduana 402), a partir del 20/02/2018, para mercancías destinadas a la Administración de Aduana Interior Oruro provenientes de Zona Franca Iquique.

SEGUNDO. Se exceptúan del Literal Primero de la Presente Resolución a las mercancías alcanzadas por el Decreto Supremo Nº 2295 de 18/03/2015, mercancías destinadas a ZOFRACOBILIA, zonas francas industriales y depósitos transitorios, vehículos automotores (FRV), maquinaria (FRM), remolques y semiremolques (FRRS), carga mixta y mercancías consignadas a Entidades Públicas.

La Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Sistemas, la Gerencia Nacional de Fiscalización, la Gerencia Regional Oruro y la Administración de Aduana Interior Oruro, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GG: AAPP
GNI: MFCB/VLCM/MBL
GNN: MBO/DAT/MFM
GNF: JARM/PPB
HR.: DNPNC/2017-1584

Alberto Pozo Pellarzola
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

